

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de los apoderados de la parte demandada (Doc. 09 y 10). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de julio de 2023.

MbnalB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Yheison Darío Jaramillo Muñoz
Demandado	Sievert S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00464</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora. Notificación conducta concluyente. Reconoce personería. Ordena compartir expediente

Se incorpora al expediente la notificación electrónica realizada a la parte demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Doc.05 y 06), la cual no será posible tener en cuenta dado que, al haberse aportado la certificación emitida por la empresa de mensajería, pero no de **forma separada**, no es posible observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)** precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan, por lo tanto, no hay certeza para el Juzgado que la misma se haya realizado en legal forma, y que se hayan adjuntado todos los anexos necesarios para surtir la misma.

De otro lado, en memorial allegado el 16 de junio del presente año, el apoderado de la sociedad demandada aporta poder conferido como mensaje de datos (Doc.08), y presenta contestación a la demanda (Doc.07).

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende perfeccionada la notificación por conducta concluyente de la sociedad **SIEVERT S.A.S.**, del auto que admitió la demanda en su contra, fechado del 11 de mayo de 2023, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con los apoderados de la parte demandada a su correo electrónico, para que tengan acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda, **sin perjuicio del pronunciamiento ya efectuado (Doc.07).**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. MAXIMILIANO A. ARAMBURO** con T.P. 122.132 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a la **Dra. MÓNICA RESTREPO RUIZ** con T.P. 155.264 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, para representar a la entidad demandada, en los términos del poder a ellos conferido.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d52c9b2ba989303d88efe4599786f23dea2821aa2f63e8072ed5fd0516c0df**

Documento generado en 05/07/2023 07:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Yheison Darío Jaramillo Muñoz
Demandado	Sievert S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00464</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega caución. Requiere apoderado

Se incorpora la caución allegada por el apoderado de la parte demandante (Doc.04), la cual fue presentada en debida forma.

Ahora, previo a decretar la medida solicitada por el apoderado de la parte actora (fl.12/Doc.01), se requiere al profesional del derecho, para que precise si el establecimiento de comercio sobre el cual se pretende recaiga la cautela de inscripción de demanda es el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SIEVERT S.A.S.** (fl. 103/Doc.01):

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: SIEVERT  
Matrícula No.: 21-526179-02  
Fecha de Matrícula: 12 de Marzo de 2012  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal

La exigencia anterior obedece a que el apoderado en su solicitud cita un número de matrícula mercantil diferente al que allí se evidencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da08a7b8e0a0918e4eb52c755463f3fb6873bbb8715eb86d62ba3c47d8a6**

Documento generado en 05/07/2023 07:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**